

ET3 Comisión

TRANSACCIONALES GP. JUNTS PER CATALUNYA PL LAPAD (121/64)

**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. X1, A LA ENMIENDA NÚM. 229 DEL GRUPO
PARLAMENTARIO JUNTS PER CATALUNYA**

Precepto que se modifica:

Se añade una nueva disposición adicional al Proyecto de Ley

Texto que se propone:



“Disposición adicional X. Aplicación en la Comunidad Autónoma de Cataluña

1. La aplicación de esta ley en Cataluña se entenderá sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden a la Generalitat de Cataluña en materia de servicios sociales, asistencia social, promoción de la autonomía personal, atención a la dependencia, discapacidad, infancia, personas mayores y organización de sus servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.
2. Corresponde a la Generalitat de Cataluña en el ejercicio de sus competencias exclusivas, el desarrollo normativo, la ejecución, la organización y la provisión de los servicios y prestaciones regulados en esta ley.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones entre la administración general del estado y la Generalitat de Cataluña se regirán por la colaboración, la cooperación y adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía.”

ET 6 Comisión

**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 61 DE LOS GP
SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS
NÚM. 276 GP EH BILDU**

Precepto que se modifica:

Apartado treinta y cuatro del artículo segundo



Texto que se propone:

“Treinta y cuatro. Los apartados 2 y 3 del artículo 37 quedan redactados como siguen:

«2. El sistema contendrá información sobre el catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, servicios y prestaciones, titularidad de los servicios, tiempos y listas de espera, costes del sistema desagregados por administraciones y participación de las personas usuarias (incluyendo ratios relativos a su capacidad económica, renta y patrimonio), resultados obtenidos y calidad en la prestación de servicios.

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas, que contendrán datos desagregados, **al menos**, por sexo, **edad, grado de dependencia, así como otras variables**, para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales. En todo caso, deberá cumplirse lo previsto en las directivas europeas y en el ordenamiento jurídico nacional vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, y la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»”

GP Socialista

GP Plurinacional Sumar

GP Bildu

(6)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 62 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 273, 274 Y 286 GP EH BILDU

Precepto que se modifica:

Apartado nueve del artículo segundo



Texto que se propone:

“Nueve. El título y el artículo 14, que queda redactado como sigue:

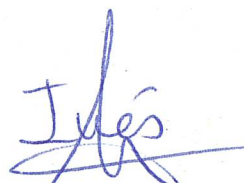
(...)

«5. Para las personas en situación de dependencia valoradas con grado II y grado III, cuando no esté disponible el servicio reconocido en su Programa Individual de Atención (en adelante PIA), se articulará de manera transitoria otro servicio o prestación económica acorde a su voluntad, deseos y preferencias, de entre los previstos para su grado. **Dicho servicio o prestación económica podrá ofrecerse en tanto en cuanto accedan a una plaza o servicio del sistema público de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.** La atención mediante un servicio de forma transitoria no alterará, en ningún caso, el orden de prioridad de acceso a la prestación reconocida en el PIA de la persona en situación de dependencia. Mediante acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones de la tramitación.

En el supuesto de la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17, esta irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio reconocido en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por empresas o entidades de iniciativa social o privadas debidamente acreditadas para la atención a la dependencia.

(...).» “


SUMAR


PSOE


EH- BILDU

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 63, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM 310 DEL GP EH BILDU, ERC, BNG

Precepto que se modifica:

Se añade un nuevo apartado al artículo segundo

Texto que se propone:



“XX. Se añade una nueva Disposición adicional que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional XX. Aprobación del marco formativo de los y las profesionales que presten la asistencia personal

En el plazo máximo de un año, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobará el marco formativo necesario para el acceso y desempeño de los y las profesionales que presten la asistencia personal orientada a garantizar apoyos personalizados para la vida independiente, la participación comunitaria y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con dependencia y/o discapacidad.»”


EH-BILDU


PSOE


G.P. de p.s. l. c. u. s.


SUMAR

ET 9 Comisión

**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 64, DE LOS GP
SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS
NÚM. 64 DEL GP PLURINACIONAL SUMAR. Y SOCIALISTA**

Precepto que se modifica:

Apartado uno del artículo segundo

Texto que se propone:

“Uno. Se modifican los apartados 2, 3 y 5 y se añaden seis siete apartados 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 en el artículo 2, que quedan redactados como sigue:

« (...) »

17. Prestaciones de base domiciliaria: los servicios, apoyos o recursos que se ofrecen dentro del propio domicilio o de la propia comunidad de la persona dependiente. »

Justificación:

Es necesario clarificar un nuevo concepto introducido en el Proyecto de Ley por la disposición adicional decimocuarta esto es el concepto de prestaciones de base domiciliaria, para reforzar la seguridad, aplicabilidad y claridad jurídica.


PSOE


SUMAR

(9)



ET 10 Comisión

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 66, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 202 DEL GRUPO PARLAMENTARIO JUNTS PER CATALUNYA, NÚM. 69 GP MIXTO (PODEMOS), NÚM 108 GP MIXTO (BNG), NÚM. 128 GP REPUBLICANO.

Precepto que se modifica:

Se añade nuevo apartado al artículo segundo

Texto que se propone:

“XX. Se modifica artículo 32 que queda redactado como sigue:

«Artículo 32. Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas.

1. La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes Presupuestos. Asimismo, cualquier cambio en el catálogo de prestaciones y servicios deberá ir acompañado de la correspondiente memoria económica, y su financiación será discutida y aprobada en el marco del Consejo de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

“2. La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9 y **garantizará, en todo caso, una financiación equivalente al cincuenta por ciento del gasto total certificado por el conjunto de las comunidades autónomas en el ejercicio precedente, en el que no se incluirá la aportación de las personas beneficiarias.**

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema. Dichos Convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes retornados y otros factores, y podrán ser revisados por las partes.

La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado como consecuencia de lo previsto en este apartado y en el anterior.

4. Los datos recogidos a través del Sistema de Información del SAAD servirán como base para el seguimiento, la evaluación y la financiación del sistema y tendrán exclusivamente funciones de cooperación técnica y de intercambio de

LA INFORMACIÓN, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDAN INTERFERIR EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

(10)

GP MIXTO
(PODEMOS)

PSOE

JUNTS PER CATALUNYA

GP REPUBLICANO

GP REPUBLICANO



ET 11 Comisión

información, sin que en ningún caso puedan interferir en el ejercicio de las competencias exclusivas de las comunidades autónomas.»

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 67, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 230 DEL GRUPO PARLAMENTARIO JUNTS PER CATALUNYA, NÚM 155 GP REPUBLICANO

Precepto que se modifica:

Se añade una nueva disposición adicional al Proyecto de Ley



Texto que se propone:

Disposición adicional X. Grupo de trabajo estatal sobre la financiación y sostenibilidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Gobierno, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, constituirá un grupo de trabajo en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el que participarán representantes de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, con el objeto de realizar un análisis pormenorizado de las necesidades de financiación del sistema.

Las conclusiones de dicho análisis serán elevadas al pleno Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y servirán de base para la determinación de los criterios y procedimientos de cálculo de la certificación del gasto, a partir del cual será de aplicación lo previsto en el artículo 32 relativo a la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Julián
PSOE

Jordi
JUNTS

Le
SUMAR

(11)

(1)